

MINTRABAJO No. Radicado 08SI201872110000002992
 Fecha 2018-06-01 01:54:34 pm
 Remitente Sede D. T. BOGOTÁ
 Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
 Destinatario GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
 Anexos 1 Folios 1
 COR08SI201872110000002992

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2018

MEMORANDO

239

PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL

DE: INSPECTOR DE TRABAJO GACT.
Dirección Territorial Bogotá

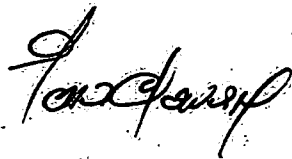
ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE:

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	folios
25-05-2018	DC-070	EMPRESA AJE COLOMBIA S.A - SINDICATOS: UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS ALIMENTOS SISTEMA AGROALIMENTARIO AFINES Y SIMILAREA DE COLOMBIA- 2)SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS ALIMENTOS SISTEMA AGROALIMENTARIO AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA - 3)UNIÓN DE TRABAJADORES DE AJE COLOMBIA	1)UTIBAC 2)SINALTRAINBEC 3)UTRAJE	11


Atentamente



YARA DEL PIAR ESLAVA MUÑOZ
Inspector GACT
Dirección Territorial Bogotá

Elaboró: Yara E
 Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción insertar)

10113
2067
16800

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.
 Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
 Número: DC-070**

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	25	05	2018	HORA	11:46 P.M.
---------	-------------	--------	----	----	------	------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	HENRY ANHYBAL LARROTTA RUIZ		
No. IDENTIFICACIÓN	1.073.699.331 de Soacha		
CALIDAD	DEPENDIENTE JUDICIAL DE LA EMPRESA AJE COLOMBIA S.A.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	KM 2 VÍA FUNZA SIBERIA PARQUE INDUSTRIAL SAN ANTONIO BODEGA 123 – BLOQUE A.		
No. TELÉFONO	3406944	Correo Electrónico	esmeralda.ruiz.co@ajegroup.com


TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• AJE COLOMBIA S.A.					
Y	Organización Sindical			X	Trabajadores	
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	<ul style="list-style-type: none"> • UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS ALIMENTOS SISTEMA AGROALIMENTARIO AFINES Y SIMILARES DE COLOMBIA (UTIBAC). • SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS ALIMENTOS SISTEMA AGROALIMENTARIO AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA (SINALTRAINBEC). • UNIÓN DE TRABAJADORES DE AJE COLOMBIA (UTRAAJE). 					
CUYA VIGENCIA ES	DOS AÑOS, CONTADOS DESDE EL PRIMERO (1) DE MARZO DE 2018 AL 29 DE FEBRERO DEL AÑO 2020.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	Es aplicable a 54 trabajadores afiliados a SINALTRAINBEC, 40 trabajadores afiliados a UTRAAJE y 24 trabajadores afiliados a UTIBAC, debiendo señalar que los mismos se encuentran multiafiliados entre sí.	ÁMBITO DE APLICACION	Nacional		X	
			Regional			
			Local			
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios	10 FOLIOS INCLUIDOS: <u>CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES, EN 9 FOLIOS Y SOLICITUD DE DEPOSITO DE CONVENCION EN UN (1) FOLIO</u>			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


YARA ESLAVA MUNOZ
Inspector de Trabajo GACT
HENRY ANHYBAL LARROTTA RUIZ.
El Depositante: Dependiente Judicial de AJE
COLOMBIA S.A.



Bogotá D.C., 25 de mayo de 2018.

Señores

MINISTERIO DEL TRABAJO
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ
Ciudad

Referencia: Depósito de la Convención Colectiva de trabajo suscrita entre la empresa AJE COLOMBIA S.A. y las Organizaciones Sindicales UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS ALIMENTOS SISTEMA AGROALIMENTARIO AFINES Y SIMILARES DE COLOMBIA (UTIBAC), SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS ALIMENTOS SISTEMA AGROALIMENTARIO AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA (SINALTRAINBEC) y la UNIÓN DE TRABAJADORES DE AJE COLOMBIA (UTRAAJE).

Respetados Señores:

HENRY ANHYBAL LARROTTA RUIZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de dependiente judicial de la Sociedad AJE COLOMBIA S.A., me permito solicitar de manera atenta que se efectúe el depósito de la Convención Colectiva de trabajo suscrita entre la empresa AJE COLOMBIA S.A. y las Organizaciones Sindicales UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS ALIMENTOS SISTEMA AGROALIMENTARIO AFINES Y SIMILARES DE COLOMBIA (UTIBAC), SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS ALIMENTOS SISTEMA AGROALIMENTARIO AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA (SINALTRAINBEC) y la UNIÓN DE TRABAJADORES DE AJE COLOMBIA (UTRAAJE), el día 16 de mayo de 2018.

Para tal efecto téngase en cuenta lo siguiente:

La Convención Colectiva tendrá una vigencia contada de dos (2) años comprendidos entre el 1 de marzo de 2018 y hasta el 29 de febrero del año 2020, igualmente su ámbito de aplicación es de orden Nacional y es aplicable a 54 trabajadores afiliados a SINALTRAINBEC, 40 trabajadores afiliados a UTRAAJE y 24 trabajadores afiliados a UTIBAC, debiendo señalar que los mismos se encuentran multifiliados entre sí.

Cordialmente,

HENRY ANHYBAL LARROTTA RUIZ
C.C. 1.073.699.331 de Soacha



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE AJE COLOMBIA S.A. Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS ALIMENTOS SISTEMA AGROALIMENTARIO AFINES Y SIMILARES DE COLOMBIA (UTIBAC), SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS ALIMENTOS SISTEMA AGROALIMENTARIO AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA (SINALTRAINBEC) Y UNIÓN DE TRABAJADORES DE AJE COLOMBIA (UTRAAJE) 2018-2020

En Bogotá, siendo las 8:00 a.m. del día dieciséis (16) de mayo de 2018 se reunieron en la Calle 97 No. 19-15, las siguientes personas: LEONARDO PIRA, FERNANDO MARÍN como negociadores de la organización sindical UTIBAC; MILTON SAÉNZ y EDWIN RAMÍREZ como negociadores de la organización sindical SINALTRAINBEC; y CARLOS ALBERTO CASTAÑO y MILTON ORDOÑEZ como negociadores de la organización sindical UTRAAJE y los señores CARLOS ALFONSO ORTIZ y GERMAN GÓNGORA como asesores de la CUT; de otra parte los señores MARCELA BETANCUR HOYOS, MYRIAM ROCÍO LAGOS PRIETO y DIANA PAOLA VELANDIA como negociadores de la sociedad AJE COLOMBIA S.A., todos mayores de edad y con poderes suficientes para comprometer a sus representados, para suscribir la Convención Colectiva de Trabajo contenida en los siguientes artículos, en virtud del acuerdo a que llegaron las partes como conclusión del conflicto colectivo originado por la discusión del pliego de peticiones que presentaron las Organizaciones Sindicales SINALTRAINBEC, UTRAAJE y UTIBAC.

CAMPO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCIMIENTO SINDICAL. La Empresa AJE COLOMBIA reconoce a la UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS ALIMENTOS SISTEMA AGROALIMENTARIO AFINES Y SIMILARES DE COLOMBIA (UTIBAC), SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS ALIMENTOS SISTEMA AGROALIMENTARIO AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA (SINALTRAINBEC) Y UNION DE TRABAJADORES DE AJE COLOMBIA (UTRAAJE) como las representantes de los trabajadores afiliados a las Organizaciones Sindicales mencionadas o cualquiera de sus subdirectivas y Comités Seccionales. Así como a las organizaciones de segundo y tercer grado a las que se encuentren afiliados.

ARTICULO SEGUNDO: CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre AJE COLOMBIA S.A. y las Organizaciones Sindicales SINALTRAINBEC, UTRAAJE y UTIBAC; las disposiciones contenidas en ella son obligatorias para las partes contratantes y el empleador las aplicará a los trabajadores afiliados a las organizaciones sindicales firmantes.

PARÁGRAFO 1: La aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo se ajustará a lo establecido en el artículo 38 del Decreto 2351 de 1965.

PARÁGRAFO 2: La Convención Colectiva de Trabajo se entiende incorporada a los contratos individuales de trabajo celebrados entre LA EMPRESA y sus trabajadores sindicalizados.

PARÁGRAFO 3: Para todos los efectos de la presente convención colectiva, se entenderá por trabajadores sindicalizados, aquellas personas afiliadas a SINALTRAINBEC, UTRAAJE y UTIBAC, por lo cual la presente Convención se aplicará a los trabajadores afiliados a las mencionadas organizaciones sindicales.

SALARIOS



ARTÍCULO TERCERO: Los salarios básicos vigentes al 28 de febrero de cada año se incrementarán así: Los salarios básicos vigentes al 28 de febrero de 2018, se incrementarán en un porcentaje igual al IPC del año 2017 más 1, a partir del 1 de marzo de 2018; Los aumentos para la vigencia 2019 serán definidos por la Compañía en un porcentaje no inferior al IPC.

PARAGRAFO: La Empresa divulgará a los trabajadores y con la debida anticipación, los cambios que se efectúen en la política o estructura de compensación variable (comisiones, metas, condiciones en cajas, etc.) que implemente la Empresa.

PRIMAS, AUXILIOS Y OTROS BENEFICIOS

ARTÍCULO CUARTO: PRIMA EXTRALEGAL ANUAL NO SALARIAL. La empresa otorgará una PRIMA EXTRALEGAL ANUAL no constitutiva de salario, equivalente a veinticinco (25) días de salario básico, de los cuales se pagarán once (11) días en el mes de junio y los catorce (14) días restantes se pagarán en el mes de diciembre de cada año.

PARÁGRAFO 1: Esta prima no salarial se pagará proporcionalmente a aquellos trabajadores que hayan laborado como mínimo tres (3) meses durante el respectivo semestre y se encuentren vinculados al 15 de junio y 15 de diciembre de cada año.

PARÁGRAFO 2: Para el personal de ventas con salario variable, la prima extralegal anual se liquidará apreciando el salario básico y el promedio de lo devengado por ingreso variable en los últimos 6 meses.

ARTÍCULO QUINTO: PRIMA EXTRALEGAL NO SALARIAL DE VACACIONES. La empresa otorgará una PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES no constitutiva de salario, equivalente a ocho (8) días de salario básico, a aquellos trabajadores que disfruten un periodo completo de vacaciones. Esta prima no salarial se pagará al momento de salir a disfrutar el respectivo periodo de vacaciones.

PARÁGRAFO 1: Para el personal de ventas con salario variable, la prima extralegal no salarial de vacaciones se liquidará apreciando el salario básico y el promedio de lo devengado por ingreso variable en los últimos 6 meses.

PARÁGRAFO 2: Si por razones operativas o administrativas de la Empresa, el trabajador no disfruta de su periodo completo de vacaciones, se pagará proporcionalmente a los días efectivamente disfrutados, para ello deberá contar con autorización de la Compañía.

ARTÍCULO SEXTO: AUXILIO DE TRANSPORTE. LA EMPRESA reconocerá el auxilio legal de transporte a los trabajadores que de conformidad con la ley tengan derecho a ello. De igual forma, suministrará a los trabajadores sindicalizados que ocupen el cargo de preventista un auxilio de transporte no salarial equivalente a cinco mil pesos (\$5.000) por día efectivamente laborado y en que preste sus servicios en la ruta asignada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LUGAR PARA LA TOMA DE ALIMENTOS. La Empresa mantendrá los sitios acondicionados para la toma de alimentos en los CEDIS.

ARTÍCULO OCTAVO: AUXILIO DE ALIMENTACIÓN. LA EMPRESA reconocerá a los trabajadores sindicalizados que desarrollen sus funciones en la planta de producción durante mínimo dos turnos rotativos, un auxilio no salarial de alimentación equivalente a tres mil seiscientos pesos (\$3.600) por día efectivamente laborado y en que preste



2

4

sus servicios en la planta. Este auxilio no tiene incidencia salarial, prestacional ni parafiscal para ningún efecto. Este auxilio será reconocido igualmente a las personas que desarrollen su labor operativa en único turno por recomendaciones médicas certificadas.

ARTÍCULO NOVENO: SEGURO DE VIDA Y POR INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE O DESMIEMBROCIÓN. LA EMPRESA contratará, en beneficio de aquellos trabajadores sindicalizados, con una entidad aseguradora reconocida, un seguro de vida y por incapacidad total o permanente, o desmiembrocción, por un valor asegurado de 20 salarios básicos mensuales que devengue el trabajador al momento de la expedición de la póliza. Para el personal de ventas con salario variable se tendrá en cuenta el salario básico y el promedio de los últimos seis meses de comisiones.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, dentro de la póliza mencionada, se contratará el reconocimiento de un auxilio por muerte del trabajador, equivalente a cinco millones de pesos (\$5.000.000), destinado a los beneficiarios estipulados en la póliza del trabajador o los determinados en la ley, en caso de fallecimiento del trabajador.

Este beneficio no será constitutivo de factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: AUXILIO Y PERMISO DE MATRIMONIO: La empresa otorgará a los trabajadores sindicalizados, que contraigan matrimonio conforme la legislación colombiana, un auxilio equivalente a quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000) siempre y cuando haya prestado sus servicios durante un tiempo mínimo continuo de doce meses. Esta suma se pagará previa presentación del correspondiente registro civil de matrimonio y no constituye salario para ningún efecto.

En caso de que el trabajador contraiga matrimonio con efectos civiles, tendrá derecho a 3 días hábiles de descanso remunerado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: AUXILIO Y PERMISO POR NACIMIENTO: La empresa pagará a los trabajadores sindicalizados un auxilio por nacimiento equivalente a QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$540.000) previa presentación del registro civil de nacimiento. Este auxilio no es constitutivo de salario y se causa por el nacimiento de cada hijo legalmente reconocido o adoptado. En ningún caso se reconocerá más de un auxilio por hijo.


A los trabajadores que tengan hijos, se les otorgarán 2 días adicionales de permiso a los de ley; en caso de que por reforma legal posterior los días legalmente reconocidos se incrementen, se entenderán imputados al presente beneficio, cesando la obligación de reconocerlo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: AUXILIO DE ANTEOJOS. LA EMPRESA otorgará a los trabajadores sindicalizados un auxilio extralegal no salarial de anteojos de ciento treinta mil pesos (\$130.000) una vez al año, siempre y cuando el trabajador tenga seis meses de antigüedad y presente la factura de compra de los anteojos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: AUXILIO FUNERARIO. LA EMPRESA concederá a los trabajadores sindicalizados que hayan prestado sus servicios durante un tiempo mínimo continuo de seis (6) meses, un auxilio no salarial por el fallecimiento equivalente a un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000) para cónyuge e hijos y para padres y hermanos menores de 25 años un auxilio equivalente a un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000), debidamente comprobado mediante certificado de defunción, de las personas antes mencionadas.

25 MAYO 2018

2



5

PARAGRAFO: LA EMPRESA pagará el auxilio mencionado dentro de los tres días siguientes al momento en que se haya recibido el certificado de defunción.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: DOTACIONES Y AUXILIO DE CALZADO. La empresa suministrará a los trabajadores sindicalizados los equipos de protección personal y de seguridad industrial que por razón de su oficio requieran a juicio de la EMPRESA o de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. La EMPRESA suministrará a sus trabajadores preventistas sindicalizados, un auxilio de calzado en enero y julio correspondiente a cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000) siempre y cuando registren una permanencia mínima de cuatro (4) meses y su contrato se encuentre vigente para las fechas de pago del auxilio. Este auxilio no constituirá factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

Adicionalmente, la Compañía entregará dos pantalones a aquellos trabajadores que desempeñen el cargo de preventistas, en las fechas establecidas legalmente para la entrega de la dotación legal. En los meses de agosto de cada año de vigencia de la Convención, se hará entrega para el personal montacarguista de una chaqueta acolchada y un pantalón y buso térmicos.

Igualmente, en los meses de agosto se hará entrega de un pantalón de dotación a los trabajadores que desempeñen los cargos de auxiliares de almacén, almacenistas y controladores de Planta Funza.

Igualmente, en el mes de agosto de cada año de vigencia de la Convención la empresa entregará a los Operarios de Planta de Aguas un pantalón Térmico y un impermeable.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: AUXILIO POR PÉRDIDA O ROBO DE TELÉFONOS CELULARES. En caso de pérdida o robo de los teléfonos celulares asignados por la Compañía a los trabajadores que ocupen el cargo de Preventistas, la empresa asumirá por la primera vez el sesenta por ciento (60%) del costo del teléfono, debiendo asumir el cuarenta por ciento (40%) restante el trabajador. En caso de una segunda pérdida o robo, la Empresa asumirá el sesenta por ciento (60%) del costo del teléfono, debiendo asumir el cuarenta por ciento (40%) restante el trabajador. En caso de una tercera pérdida o robo, la Empresa asumirá el sesenta por ciento (60%) del costo del teléfono, debiendo asumir el cuarenta por ciento (40%) restante el trabajador.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: AUXILIO EDUCATIVO NO SALARIAL. LA EMPRESA otorgará por una vez al año, al personal sindicalizado que tenga 6 meses de antigüedad, un auxilio no salarial de educación en los siguientes términos:

Un auxilio de setenta y cinco mil pesos (\$75.000) por cada hijo que curse básica primaria, pagaderos en el mes de febrero de cada año.

Un auxilio de cien mil pesos (\$100.000) por cada hijo que curse educación media y secundaria, pagaderos en el mes de febrero de cada año.

Un auxilio de cuatrocientos seis mil pesos (\$406.000) por cada hijo que tenga un discapacidad mental o física, debidamente diagnosticada por la EPS.

Un auxilio anual de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) por cada trabajador que curse un programa técnico, tecnológico o profesional, con un promedio igual o superior de calificaciones de 3.5. Cada beneficiario tendrá derecho al auxilio únicamente para un (1) programa académico de los mencionados anteriormente.



Igualmente, deberá presentarse el certificado de notas académicas expedido por la entidad educativa, donde conste el promedio mínimo requerido.

Un auxilio de validación de setenta y cinco mil pesos (\$75.000) anuales para el trabajador que se encuentre validando el bachillerato.

Un auxilio educativo para Diplomados: La Empresa otorgará a los trabajadores que tengan más de seis meses de antigüedad un auxilio por única vez de doscientos mil pesos (\$200.000) para cursar diplomados en instituciones de educación reconocidas por el Gobierno Nacional. Como requisito para el pago del auxilio el trabajador debe presentar constancia de estudios expedida por la entidad educativa o pago de matrícula.

Un auxilio educativo para Especializaciones y Postgrados: La Empresa otorgará a los trabajadores que tengan más de seis meses de antigüedad un auxilio por única vez de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) para cursar especializaciones o postgrados en instituciones de educación reconocidas por el Gobierno Nacional. Como requisito para el pago del auxilio el trabajador debe presentar constancia de estudios expedida por la entidad educativa o pago de matrícula.

Como requisito para el pago de los auxilios contenidos en los literales a, b, c y d del presente artículo, el trabajador debe presentar el registro civil de nacimiento (salvo que ya reposé en los archivos de la Compañía), una constancia de estudios expedida por la entidad educativa o pago de matrícula, especificando nivel educativo. Las partes reiteran que los auxilios mencionados anteriormente no constituyen salario ni factor prestacional para ningún efecto.

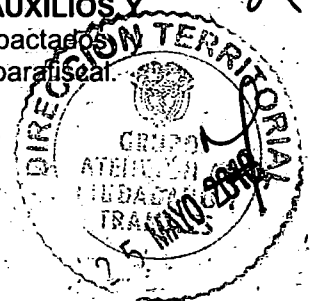
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: RUTAS DE TRANSPORTE: La empresa mantendrá las rutas de transporte que actualmente operan así: de domingo a domingo en los turnos de 6:00 a.m., 2:00 p.m. y 10:00 p.m.; de viernes a domingo en los turnos de 6:00 a.m. y 6:00 p.m. Por otra parte, la empresa reconocerá un auxilio de transporte no salarial extralegal de \$2.400 diarios, por el día efectivamente laborado en el que inicie o termine su turno de trabajo a las 6:00 p.m., en los días comprendidos de lunes a jueves.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: AUXILIO NO SALARIAL DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL. La Empresa pagará a los trabajadores sindicalizados que desarrollan su labor en la Planta de Producción de Funza y que su lugar de residencia sea los municipios de Soacha y Madrid, un auxilio no salarial de \$124.000 mensuales. Para el año 2019 se reconocerá un auxilio no salarial de \$126.000. Para el pago de este auxilio los trabajadores deberán acreditar la documentación señalada por la Empresa para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: NEVERAS. La Compañía dispondrá de tres (3) neveras dotadas con agua, para la hidratación de los trabajadores en sus turnos de trabajo, las mismas serán ubicadas a discreción de la Empresa en las instalaciones de la planta de producción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: CARÁCTER NO SALARIAL DE LAS PRIMAS, AUXILIOS Y LOS BENEFICIOS. La totalidad de primas, auxilios y beneficios pactados y reconocidos anteriormente, no constituyen salario ni factor prestacional, ni parafiscal.

PRERROGATIVAS SINDICALES



ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: GASTOS DE NEGOCIACIÓN DURANTE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO. La Empresa reconocerá por una única vez a las organizaciones sindicales firmantes un auxilio por gastos de negociación que se acordará al inicio de las conversaciones de la etapa de arreglo directo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PERMISOS SINDICALES DURANTE ARREGLO DIRECTO: La EMPRESA otorgará a seis (6) negociadores de las organizaciones sindicales permisos sindicales remunerados durante la etapa de arreglo directo y su eventual prórroga. En el caso de los trabajadores que devenguen un salario variable, los permisos serán remunerados conforme al promedio salarial de los últimos seis (6) meses.

ARTÍCULO VIGÉSIMOTERCERO: PERMISOS SINDICALES. La empresa concederá durante la vigencia de la Convención Colectiva, ciento treinta y dos (132) días de permiso sindical remunerado por cada año, para distribuir entre las organizaciones sindicales firmantes, entendiéndose que a cada una de ellas le corresponden cuarenta y cuatro (44) días al año. La Empresa otorgará como ayuda para gastos de congreso, a tres (3) trabajadores, una suma única de \$55.000 a cada trabajador.

PARAGRAFO PRIMERO: La Empresa concederá un sábado cada dos meses un permiso para máximo seis personas de cada una de las juntas directivas de los sindicatos firmantes.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Empresa no descontará de los días de permiso sindical los días que los trabajadores participen en COPASS o Comité de Convivencia.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: PROMEDIO SALARIAL PARA REMUNERACIÓN DE PERMISOS SINDICALES. Las partes acuerdan que la remuneración para los permisos sindicales que se acuerdan en la Convención Colectiva de Trabajo se hará con el promedio de los últimos seis (6) meses anteriores al otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: LICENCIA DE LUTO. LA EMPRESA reconocerá a los trabajadores sindicalizados un permiso remunerado por seis (6) días hábiles, cuando fallezca su cónyuge, compañero o compañera permanente o un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil; si por modificación legislativa se aumenta el número de días a reconocer, la Empresa reconocerá aquellos que establezca la norma legal. El trabajador deberá presentar las pruebas documentales que acrediten la relación familiar existente y el certificado de defunción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: AUXILIO SINDICAL. La empresa reconocerá por una única vez a las organizaciones sindicales firmantes un auxilio sindical de veintisiete millones de pesos (\$27.000.000) pagaderos diez (10) días después de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: INFORMACIÓN PARA COMPARTIR. EL EMPLEADOR compartirá con SINALTRAINBEC, UTRAAJE y UTIBAC todo tipo de información que, con destino a los trabajadores afiliados, reciba de las Cajas de Compensación Familiar, Fondo de empleados y entidades financieras. La Empresa otorgará a las organizaciones sindicales al finalizar la vigencia de la convención colectiva, la información global de los beneficios convencionales cancelados a los trabajadores afiliados a las organizaciones sindicales firmantes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: CARTELERAS. La empresa otorgará a las organizaciones sindicales tres (3) carteleras ubicadas en CEDIS NORTE y PLANTA

ESTAMPADO: TERCERA
MAYO 2018

Handwritten mark resembling the letter 'A'.

Handwritten mark resembling the letter 'B'.

Handwritten mark resembling the letter 'A'.

Handwritten mark resembling the letter 'B'.

FUNZA, debidamente protegidas a fin de que los sindicatos puedan fijar información de interés para los trabajadores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DESCUENTO CUOTA SINDICAL. La Empresa realizará los descuentos correspondientes a las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias y los consignará en los diez (10) primeros días de cada mes a disposición de las Organizaciones Sindicales, para lo cual cada Sindicato deberá informar el valor del descuento a realizar de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, así como, la respectiva aprobación de la asamblea para los aportes extraordinarios.

VIGENCIA Y OTROS

ARTÍCULO TRIGESIMO: VIGENCIA. La presente convención Colectiva tendrá una vigencia de dos años, contados desde el 01 de marzo de 2018 al 29 de febrero de 2020. La presente Convención Colectiva de Trabajo incorpora e integra todos los beneficios extralegales y constituye el único acuerdo colectivo suscrito entre las partes, entendidas como la Empresa y las Organizaciones sindicales firmantes.

PARÁGRAFO: La presente convención colectiva incorpora todos los acuerdos suscritos entre las partes y se considera un texto integral y único.

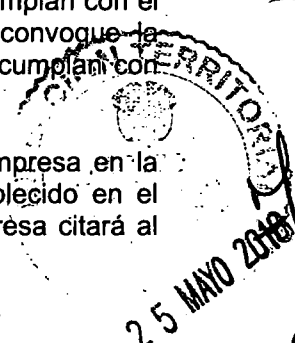
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: En caso de que alguno de los beneficios establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo, en el futuro sea superado por disposición gubernamental o legal cualquier, EL EMPLEADOR lo reajustará a lo determinado por el legislador, entendiéndose que los pagos realizados se imputarán al valor de la acreencia legalmente establecida. No procederá la aplicación de beneficios parciales y en ningún caso se acumularán beneficios, ni se repetirán o duplicarán los mismos. En todo caso, las bonificaciones, beneficios, auxilios o servicios contemplados en la presente Convención Colectiva son imputables a los que pudiere llegar a corresponder al trabajador por cualquier causa.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: COMITÉ LABORAL. El COMITÉ LABORAL donde participan tres (3) personas afiliadas a SINALTRAINBEC, UTRAAJE Y UTIBAC y la Gerencia de Recursos Humanos de la Compañía, se reunirá una vez al mes en las fechas que acuerden las partes con el fin de discutir temas relacionados con el bienestar de los trabajadores, así como las diferentes problemáticas planteadas por las partes. La empresa dará respuesta a los temas tratados durante la reunión siguiente a aquella en la cual sean planteados por la organización sindical.

PARÁGRAFO: Se otorga un (1) día de permiso remunerado a las tres (3) personas afiliadas al sindicato.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN PARA VACANTES. La Compañía mantendrá el procedimiento de selección para regular la postulación de trabajadores a puestos vacantes. Los trabajadores que cumplan con el perfil requerido podrán participar en los procesos de selección que convoque la Empresa. AJE permitirá la participación de todos los trabajadores que cumplan con los requisitos de los cargos.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: PROCESO DISCIPLINARIO. La Empresa en la realización de procesos disciplinarios procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 115 del CST y la Sentencia C -593 de 2014. Para ello, la Empresa citará al



Trabajador máximo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a partir de la fecha en la que la supuesta falta haya sido conocida por parte de la Compañía. Esta citación deberá hacerse al trabajador por escrito, con copia al SINDICATO, indicándole la presunta falta imputada, el día y la hora para rendir descargos y las pruebas con que cuente la compañía; la diligencia de descargos no podrá hacerse antes de cuatro (4) días de entregada a citación. De esta diligencia se levantará un acta, en la cual se dejará constancia de las pruebas que las partes tengan frente a los hechos. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, la EMPRESA tomará una decisión sobre el caso, si hubiere lugar a ello. El trabajador podrá interponer recurso de apelación en contra de la decisión dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la imposición de la sanción. Para la aplicación de este procedimiento se entienden por días hábiles los comprendidos de lunes a viernes, sin contar los sábados, domingos ni festivos.

PARÁGRAFO: Las sanciones caducarán a los dos años de impuestas, a partir de la firma de la presente convención colectiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: PROGRAMA BIG FAMILY. La Empresa continuará realizando las actividades recreativas y de capacitación brindadas a los trabajadores, a través del Programa Big Family y dará cumplimiento al artículo 21 de la Ley 50 de 1990.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. La empresa garantizará e implementará un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con la naturaleza de su actividad y los riesgos existentes en los lugares de trabajo. Este programa estará enmarcado en las disposiciones contenidas en las normas legales vigentes que regulen la materia. Para la construcción de este programa, la Empresa escuchará a las organizaciones sindicales se levantarán actas firmadas por las dos partes donde consten las solicitudes y propuestas de mejora hechas por las Organizaciones Sindicales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: BONIFICACIÓN POR CELEBRACIÓN DÍA DEL VENDEDOR. La empresa, en reemplazo de la celebración del día del vendedor que se venía realizando anualmente, pagará a los trabajadores que ocupen el cargo de preventistas dentro de la Compañía la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000). Esta bonificación no tendrá incidencia salarial ni prestacional para ningún efecto y se cancelará por única vez, en la segunda quincena del mes de septiembre, a aquellas personas que tengan contrato de trabajo vigente para el 28 de septiembre de cada año, sin que haya lugar al pago proporcional de dicho beneficio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN DE LA CONVENCION. La Empresa editará y entregará a las Organizaciones Sindicales noventa (90) folletos de la presente Convención, dentro de los treinta (30) días siguientes a su firma, con el objeto de facilitar el conocimiento de ella a cada uno de sus trabajadores sindicalizados.

En constancia se firma por las partes,

Por UTIBAC:

LEONARDO PIRA

FERNANDO MARÍN



10

Por SINALTRAINBEC:

MILTON SAENZ

Edwin Ramirez
EDWIN RAMÍREZ

Por UTRAAJE:

Carlos A Castano
CARLOS ALBERTO CASTAÑO

Milton Ordoñez
MILTON ORDOÑEZ

ASESOR DE LA CUT

CARLOS ALFONSO ORTIZ

GERMAN GÓNGORA

Por AJECOLOMBIA S.A.

SILVIA MARCELA BETANCUR HOYOS

DIANA PAOLA VELANDIA

ROCIO LAGOS PRIETO



11